

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No. 1137
RADICADO:	05001311000420180074900
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MÓNICA LUCÍA SALAS JARAMILLO CC 43.532.685
DEMANDADO:	LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA CC 71.878.270
TEMA:	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A TRANSPORTES JERICÓ – PUEBLO RICO TARSO S.A.S. Y NIEGA PETICIÓN APODERADO DEMANDANTE.

SEÑOR

PAGADOR GENERAL

EMPRESA “TRANSPORTES JERICÓ – PUEBLO RICO TARSO S.A.S.”

Correo: asis.gerencia@transjericopricotarso.com

Respetado Señor:

Comendidamente y para su cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, concretamente con el fin de que se sirvan dar cumplimiento al punto PRIMERO de la parte resolutive.

LA RESPUESTA deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: mateo.gilb@udea.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1938
RADICADO:	05001311000420180074900
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MÓNICA LUCÍA SALAS JARAMILLO CC 43.532.685
DEMANDADO:	LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA CC 71.878.270
TEMA:	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A TRANSPORTES JERICÓ – PUEBLO RICO TARSO S.A.S. Y NIEGA PETICIÓN APODERADO DEMANDANTE.

ASUNTO:

Revisada la cuenta de depósitos judiciales que el despacho posee en el Banco agrario de Colombia, se pudo establecer que por cuenta del presente proceso no existe título judicial alguno consignado por parte de la empresa TRANSPORTES JERICÓ – PUEBLO RICO TARSO S.A.S., encontrándose dicha cuenta activa para consignaciones, por lo que el despacho dispondrá requerir al Pagador General de dicha empresa para que se sirva informar los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en nuestro oficio No. 792 del 23 de septiembre de 2021, relacionado con LA ORDEN de embargo y retención del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del salario mensual recibido por el demandado señor LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA, identificado con la CC No. 71.878.270, en su condición de empleado de esa empresa, dineros que debían ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir del mes de **SEPTIEMBRE DE 2021**, inclusive, y ponerlos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MÓNICA LUCÍA SALAS JARAMILLO, identificada con la C.C. No. 43.532.685, dentro del proceso radicado bajo el No. 05001311000420180074900.

Igualmente, se le previno al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del CGP, y será responsable

solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1° del C.I.A.

Por otra parte, del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, MATEO GIL BARRERA, es preciso indicarle que, de haber títulos de depósitos judiciales por concepto del presente proceso, no es posible su entrega hasta tanto no se siga adelante con la ejecución o se lleve a cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., lo anterior una vez notificado el demandado (carga que no ha cumplido la parte demandante).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Pagador General de la empresa TRANSPORTES JERICÓ – PUEBLO RICO TARSO S.A.S., con el fin de que se sirva informar al despacho DENTRO DEL TERMINO DE TRES (3) DÍAS, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en nuestro oficio No.792 del 23 de septiembre de 2021, en los términos expresados en la parte motiva de la presente providencia. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: asis.gerencia@transjericopricotarso.com.

SEGUNDO: INDICAR el apoderado de la parte demandante, MATEO GIL BARRERA, que su petición no es procedente, conforme a la manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ